



Radicado: **0800131530092018-00327-00.**
Proceso: **DIVISORIO – VENTA DE COSA COMUN.**
Demandante: **ANA LUCIA CABRERA DE TELLEZ.**
Demandado: **DORIS CABRERA NARVAEZ y HAYTHEL DE JESUS CABRERA NARVAEZ.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 25 de noviembre de 2020, desde el correo electrónico haroldsaltarinmunoz@gmail.com, el que no fue remitido por el profesional del derecho a la parte demandada, aporta certificado de tradición de inmueble expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, noviembre 30 de 2020

El Secretario:

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Con memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 25 de noviembre de 2020, el apoderado judicial de la parte actora da cumplimiento al requerimiento realizado por este Despacho Judicial a través de proveído de fecha noviembre 24 de 2020, mediante el cual se le solicitó que aportara, dentro del término de 5 días, un certificado de tradición actualizado del inmueble objeto de la división identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-574481** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

En el citado certificado de tradición aportado por la parte actora, observa el Despacho, que en la anotación No. 007 de fecha agosto 15 de 2019, se inscribió la demanda que motiva este proceso.

Revisado el expediente tenemos que este Despacho Judicial a través de sentencia proferida el día 11 de septiembre de 2019, dispuso, entre otros aspectos, decretar la venta de la cosa común consistente en el inmueble, *“inmueble ubicado en esta ciudad de Barranquilla, en la carrera 32 No. 45-82, Barrio Chiquinquirá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-574481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con las siguientes medidas y linderos: NORTE: Mide 5.60 metros y linda con lote número 2, sur: Mide 14.30 metros, linda con la carrera 32, ESTE: Mide 38,60 metros y linda con predio de Carlos Cabrera, OESTE: Mide 38.0 metros y linda con predio de Carlos Cabrera”*, ordenar el secuestro del citado bien y para tales efectos se ordenó comisionar al ALCALDE DE LA LOCALIDAD MURILLO SUR OCCIDENTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, diligencia que se llevó a cabo, y cuyo despacho comisorio debidamente diligenciado fue agregado al expediente mediante auto de fecha noviembre 25 de 2020.

El artículo 411 del Código General del Proceso al regular el trámite de la venta en los procesos divisorios establece que en la providencia que decreta la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo.

En atención a lo indicado en la norma señalada en el párrafo anterior se fija como base de la licitación la suma de \$318.740.000,00., de conformidad con el avalúo aportado con la demanda, y se ordenara la inclusión del remate en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para llevar a cabo el remate en un periódico de amplia circulación en la localidad, sea el HERALDO, EL TIEMPO, o LA LIBERTAD, debiendo contener el listado a publicar la información establecida en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, tenemos que todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero a órdenes del Juzgado el 40% del avalúo del bien objeto del proceso, y podrá hacer postura dentro de los 5 días anteriores al remate, caso en el cual no sería necesaria su presencia en la subasta, o podrá presentar su oferta una vez iniciada la audiencia de remate. Lo anterior de conformidad con los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

En el caso de que un comunero se presente como postor debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 411 del Código General del Proceso.

Así las cosas, en atención a las etapas del proceso surtidas, y como quiera que no se advierte la necesidad de adoptar ninguna medida de saneamiento, corresponde fijar fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto del proceso, como se indicará en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente este despacho,

RESUELVE

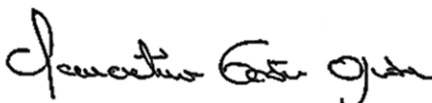
Primero: Señalar como fecha para llevar a cabo la audiencia de remate del “inmueble ubicado en esta ciudad de Barranquilla, en la carrera 32 No. 45-82, Barrio Chiquinquirá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-574481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con las siguientes medidas y linderos: NORTE: Mide 5.60 metros y linda con lote número 2, sur: Mide 14.30 metros, linda con la carrera 32, ESTE: Mide 38,60 metros y linda con predio de Carlos Cabrera, OESTE: Mide 38.0 metros y linda con predio de Carlos Cabrera”; el día 29 de enero de 2021, a las 09:00 a.m., de manera virtual, cuyo enlace se informará oportunamente.

Segundo: Efectuar la inclusión del remate en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia de remate en un periódico de amplia circulación en la localidad, sea el HERALDO, EL TIEMPO, o LA LIBERTAD, debiendo contener el listado a publicar la información establecida en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Tercero: Fijar como base de la licitación la suma de \$318.740.000,00, de conformidad con el avalúo aportado con la demanda, por lo que para hacer postura en la subasta los interesados deberán consignar previamente en dinero a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012031009, que tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Barranquilla, el 40% del avalúo del bien objeto del proceso, pudiendo hacer postura dentro de los 5 días anteriores al remate, caso en el cual no sería necesaria su presencia en la subasta, o podrán presentar su oferta una vez iniciada la audiencia de remate de conformidad con los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso, y si se presenta algún comunero como postor deberá tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 411 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLEMENTINA PATRICIA GODÍN OJEDA